



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 2.3 del programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

13.^a reunión ordinaria

Roma, 18 – 22 de julio de 2011

ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

ÍNDICE

	<i>Párr.</i>
I. Introducción	1 - 7
II. El Protocolo de Nagoya y el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura	8 - 17
III. Naturaleza especial de la biodiversidad agrícola	18 - 19
IV. Traducir las características distintivas de la biodiversidad agrícola en soluciones específicas	20 - 22
V. Posibles medidas siguientes	23 - 24
VI. Orientaciones que se solicitan	25

Apéndice Repercusiones administrativas y financieras del establecimiento de un órgano auxiliar especial sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

I. INTRODUCCIÓN

1. La FAO y su Comisión de Recursos Genéticos llevan largo tiempo ocupándose de las cuestiones relacionadas con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA), en particular el acceso a esos recursos y la distribución justa y equitativa de los beneficios que derivan de su utilización. En 1983, la Conferencia de la FAO aprobó el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que ofrecía a la Comisión un marco de políticas y planificación en relación con los recursos fitogenéticos. Durante los años siguientes, la Comisión negoció nuevas resoluciones que interpretaban el Compromiso Internacional y, en 1994, comenzó su revisión. Como resultado de este proceso, en 2001 la Conferencia de la FAO aprobó el Tratado Internacional sobre los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (Tratado Internacional), primer instrumento internacional operativo y jurídicamente vinculante relativo al acceso a los recursos genéticos y a la distribución de los beneficios conexos.

2. La Comisión, en su 10.^a reunión ordinaria, recomendó que la FAO y la Comisión contribuyeran a los trabajos ulteriores sobre el acceso y la distribución de beneficios, con el fin de asegurar que avanzaran en una dirección favorable a las necesidades especiales del sector agrícola, en relación con todos los componentes de la diversidad biológica de interés para la alimentación y la agricultura¹. En su 11.^a reunión ordinaria, la Comisión convino en la importancia de examinar el acceso y la distribución de beneficios con respecto a todos los componentes de la diversidad biológica para la alimentación y la agricultura y decidió que la labor en este ámbito debía realizarse en una fase temprana en el marco de su programa de trabajo plurianual (PTP)².

3. En consecuencia, la Comisión, en su 12.^a reunión ordinaria, examinó las políticas y los mecanismos para el acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA. Solicitó que los documentos de estudio informativos³ encargados por la Secretaría sobre los aspectos del acceso y la participación en los beneficios en relación con los RGAA se transmitieran al Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre el acceso y la distribución de beneficios (Grupo de Trabajo). La Comisión subrayó la función esencial que desempeñaban los RGAA para lograr la seguridad alimentaria, por lo que solicitó a la Secretaría que preparara un informe para la presente reunión acerca de los resultados de las negociaciones sobre el régimen internacional de acceso y distribución de beneficios. La Comisión preparó y aprobó la Resolución 1/2009, que constituyó la base para la Resolución 18/2009 de la Conferencia de la FAO sobre *Políticas y mecanismos para el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura*⁴. La Comisión aceptó también la invitación del Órgano Rector del Tratado Internacional de colaborar, en el contexto de su Programa de trabajo plurianual, con el Órgano Rector, para que las cuestiones relacionadas con el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se puedan tratar de manera integrada y armoniosa, a fin de asegurar la coherencia de las políticas, promover sinergias y evitar la duplicación de esfuerzos⁵.

4. La Comisión, en su última reunión, expresó también la necesidad de emprender trabajos entre períodos de sesiones sobre el acceso y la distribución de beneficios. La Comisión alentó: a los miembros de la Comisión a trabajar en estrecha colaboración con los negociadores del régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios en sus respectivos países; a su Presidente y, por razones prácticas, a los miembros de la Mesa, a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo y de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Conferencia de las Partes en el CDB); a su Presidente y los miembros de la Mesa a reunirse con los copresidentes del Grupo de Trabajo y la Mesa de la Conferencia de las Partes en el CDB; a la

¹ CGRFA-10/04/REP, párr. 76.

² CGRFA-11/07/Report, párr. 71.

³ Estudios informativos núms. 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

⁴ CGRFA-12/09/Report, párrs. 11-12.

⁵ CGRFA-12/09/Report, párr.89.

Secretaría de la Comisión (y del Tratado Internacional) a reunirse con la Secretaría del CDB; y a la participación de los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales en los trabajos entre períodos de sesiones, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación de trabajos con respecto al Grupo de Trabajo.

5. El Grupo de Trabajo, en la primera parte de su novena reunión, celebrada en Cali (Colombia) del 22 al 28 de marzo de 2010 tuvo a su disposición la Resolución 18/2009 de la Conferencia de la FAO sobre *Políticas y mecanismos para el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura*, así como los estudios informativos, que habían sido preparados para la 12.^a reunión ordinaria de la Comisión sobre aspectos pertinentes del acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA⁶. Se celebró una primera reunión oficiosa de la Presidencia y otros miembros de la Mesa de la Comisión con los copresidentes del Grupo de Trabajo paralelamente a la reunión de Cali. Las Secretarías de la Comisión y del CDB se reunieron en diversas ocasiones.

6. Desde la última reunión de la Comisión, han continuado con gran intensidad las negociaciones relativas al Régimen internacional sobre el acceso y la distribución de los beneficios. Después de seis años de negociaciones, la Conferencia de las Partes en el CDB en su décima reunión aprobó el *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Protocolo de Nagoya), aprobado el 29 de octubre de 2010. El Protocolo de Nagoya entrará en vigor 90 días después del depósito del 50.^o instrumento de ratificación. Al 11 de mayo de 2011, habían firmado el Protocolo 21 países, pero ninguno de ellos se había constituido todavía en Parte. La Conferencia de las Partes en el CDB decidió también establecer un Comité intergubernamental especial de composición abierta para realizar los preparativos necesarios para la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el CDB en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo. Por iniciativa del Japón, el 17 de marzo de 2011 se estableció un fondo fiduciario específico en el marco del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). El Fondo Fiduciario para la Aplicación del Protocolo de Nagoya (NPIF) tiene por objeto facilitar la pronta entrada en vigor y la aplicación del Protocolo de Nagoya

7. En este documento se presenta brevemente, con un enfoque sobre los aspectos relacionados con la alimentación y la agricultura, el Protocolo de Nagoya, aprobado por la Conferencia de las Partes en el CDB, y ofrece posibles opciones para el trabajo futuro en este sector, para su examen por la Comisión.

II. EL PROTOCOLO DE NAGOYA Y EL ACCESO Y LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

El Protocolo de Nagoya

8. Los objetivos del CDB son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, entre particular mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta

⁶ Véanse los documentos siguientes: *Resolution 18/2009 on "Policies and Arrangements for Access and Benefit-Sharing for Genetic Resources for Food and Agriculture" adopted by the Conference of the Food and Agriculture Organization of the United Nations Conference at its Thirty-Sixth Session, on 23 November 2009* (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/8); *Framework Study on Food Security and Access and Benefit-Sharing for Genetic Resources for Food and Agriculture - Submission by the Food and Agriculture Organization of the United Nations* (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/9); *The Use and Exchange of Animal Genetic Resources for Food and Agriculture - Submission by the Food and Agriculture Organization of the United Nations* (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/10); *The Use and Exchange of Forest Genetic Resources for Food and Agriculture - Submission by the Food and Agriculture Organization of the United Nations* (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/11); *The Use and Exchange of Aquatic Genetic Resources for food and Agriculture - Submission by the Food and Agriculture Organization of the United Nations* (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/12); *The Use and Exchange of Microbial Genetic Resources for Food and Agriculture - Submission by the Food and Agriculture Organization of the United Nations* (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/13); *The Use and Exchange of Biological Control Agents for Food and Agriculture - Submission by the Food and Agriculture Organization of the United Nations* (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/14).

todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías, así como mediante una financiación apropiada. El objetivo del Protocolo de Nagoya es seguir avanzando en el tercero de estos tres objetivos. El Protocolo de Nagoya, que regula los recursos genéticos, incluidos los RGAA, en el marco del artículo 15 del CDB, los beneficios que derivan de su utilización, así como los conocimientos tradicionales correspondientes⁷, establece las obligaciones básicas de las Partes de adoptar medidas en relación con: 1) el acceso a los recursos genéticos; 2) la distribución de beneficios; 3) el cumplimiento de las obligaciones:

- 1) El Protocolo determina las obligaciones “de procedimiento” de las Partes que requieren el consentimiento documentado previo. Tales medidas proporcionarán, por ejemplo, seguridad jurídica, así como claridad y transparencia de la legislación o los requisitos reglamentarios pertinentes, y establecerán normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas.
- 2) El Protocolo estipula que los beneficios que deriven de la utilización de los recursos genéticos, así como las aplicaciones y la comercialización posteriores, sean compartidos de manera justa y equitativa. Por “utilización de los recursos genéticos” se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluso mediante la aplicación de la biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio. Los beneficios pueden ser monetarios o no monetarios, tales como las regalías y el intercambio de los resultados de la investigación.
- 3) El Protocolo estipula también que las Partes adopten medidas de cumplimiento, p. ej. medidas que aseguren que el acceso a los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción se haya realizado de acuerdo con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas, conforme lo requieran la legislación o los requisitos reglamentarios pertinentes de la otra Parte Contratante. Las Partes Contratantes adoptarán también medidas, según proceda, para vigilar y mejorar la transparencia sobre la utilización de los recursos genéticos.

9. Además de estas obligaciones fundamentales, el Protocolo de Nagoya prevé instrumentos y mecanismos que ayuden a su aplicación, a saber: la sensibilización; la cooperación en la creación y el mejoramiento de la capacidad así como el fortalecimiento de los recursos humanos y las capacidades institucionales; un centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios para compartir la información; la transferencia de tecnología; el apoyo financiero a través del mecanismo financiero del Protocolo, en el marco del FMAM.

El Protocolo de Nagoya y los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura

10. La negociación del Protocolo de Nagoya reveló diferentes puntos de vista sobre el carácter que debería atribuirse a la cuestión de la seguridad alimentaria y, más en general, al sector de la alimentación y la agricultura. El Protocolo, en la forma aprobada, refleja en cierta medida esta multiplicidad de puntos de vista, en el sentido de que adopta un enfoque diferenciado y equilibrado que, de hecho, expresa en medida considerable las cuestiones señaladas y las preocupaciones expresadas por la FAO y su Comisión.

11. Al aprobar la Resolución 18/2009, la Conferencia de la FAO había subrayado la función fundamental que desempeñan los RGAA en la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible y había reconocido la interdependencia de los países con respecto a estos recursos así como la dependencia de los recursos, para su supervivencia, en la cooperación activa entre todas las partes interesadas que participan en su conservación, mejoramiento y utilización sostenible, así como en la distribución de beneficios. La Conferencia de la FAO invitó por tanto a los negociadores del Protocolo de Nagoya a:

⁷ Artículo 3 Protocolo de Nagoya .

- “tener en cuenta la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, en particular de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y los problemas que requieren soluciones específicas;
- “elaborar políticas [...] tener en cuenta enfoques sectoriales que permitan un tratamiento diferenciado de los distintos sectores o subsectores de recursos genéticos, de los diversos recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, de las distintas actividades o fines para los que se llevan a cabo; [...]
- “estudiar y evaluar opciones para el régimen internacional de acceso y distribución de beneficios que permitan la flexibilidad necesaria para reconocer y aplicar los acuerdos actuales y futuros relativos al acceso y la distribución de beneficios elaborados en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica; [...]
- “trabajar en estrecha colaboración con la Comisión de Recursos Genéticos y el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre el acceso y distribución de beneficios en el ámbito de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura de manera que se presten apoyo mutuo en los próximos años⁸”.

12. Analizando el Protocolo de Nagoya se observa que, de alguna manera, en el Protocolo se abordan cada una de estas cuestiones y se demuestra que el llamamiento de la FAO a la Conferencia de las Partes en el CDB y a su Grupo de Trabajo no han quedado desatendidos.

13. El Protocolo de Nagoya reconoce explícitamente la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria⁹, la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola y sus características distintivas y problemas conexos que requieren soluciones específicas¹⁰, así como la interdependencia de todos los países respecto a los RGAA, su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático. A este respecto, el Protocolo reconoce también la función fundamental que desempeñan el Tratado Internacional y la Comisión¹¹.

14. En su parte dispositiva, el Protocolo exige que las partes contratantes consideren, en la elaboración y aplicación de su legislación o requisitos reglamentarios sobre el acceso y la distribución de los beneficios, la importancia de los RGAA, así como la función especial que desempeñan en la seguridad alimentaria¹². Las Partes prestarán la debida atención a los casos de emergencia presentes o inminentes que amenazan o causen daños a la salud humana, animal o vegetal, según se determine a nivel nacional o internacional¹³. Crearán, además, las condiciones necesarias para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluso mediante la aplicación de medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación¹⁴.

15. El Protocolo deja un amplio margen para otros acuerdos internacionales relativos al acceso y la distribución de beneficios. El Protocolo no impide a sus Partes concertar y aplicar otros acuerdos internacionales pertinentes, incluso otros acuerdos especializados sobre el acceso y la distribución de beneficios, a condición de que apoyen y no se opongan a los objetivos del

⁸ C 2009/REP, párr. 174 (Resolución 18/2009).

⁹ Párrafo 14 del preámbulo del Protocolo de Nagoya.

¹⁰ Párrafo 15 del preámbulo del Protocolo de Nagoya.

¹¹ Párrafo 16 del preámbulo del Protocolo de Nagoya.

¹² Artículo 8 c) del Protocolo de Nagoya.

¹³ Artículo 8 b) del Protocolo de Nagoya.

¹⁴ Artículo 8 a) del Protocolo de Nagoya.

Convenio y el Protocolo¹⁵. Si se aplica a un instrumento internacional especializado de acceso y distribución de beneficios que sea coherente con los objetivos del Convenio y el Protocolo y no se oponga a ellos, el Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado con respecto al recurso genético específico regulado por el instrumento especializado y para los fines del mismo¹⁶. Uno de los instrumentos explícitamente reconocido por el Protocolo es el Tratado Internacional elaborado en armonía con el Convenio¹⁷. Además de esta apertura a otros instrumentos internacionales, el Protocolo establece también que debería prestarse la debida atención “a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo¹⁸”. En consecuencia, el Protocolo proporciona al parecer la flexibilidad que la Comisión tal vez había considerado al invitar a la Conferencia de las Partes en el CDB y a su Grupo de Trabajo de examinar y evaluar las opciones que permitieran la flexibilidad necesaria para reconocer y acoger los acuerdos actuales y futuros relativos al acceso y la distribución de beneficios.

16. El Protocolo insta también a las Partes a que fomenten, según proceda, la elaboración, actualización y aplicación de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para condiciones mutuamente acordadas, así como de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas mejores y/o normas en relación con el acceso y la distribución de beneficios. La Conferencia de las Partes en el CDB en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo deberá realizar periódicamente un balance respecto de la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices y prácticas mejores y/o normas¹⁹. Los enfoques sectoriales, incluidos los que se ajustan a las actuales prácticas comerciales que permiten un tratamiento diferente de los sectores o subsectores de los recursos genéticos pueden por lo tanto formar parte del Régimen internacional que, según la Decisión X/1 de la Conferencia de las Partes en el CDB, está constituido por el CDB, el Protocolo de Nagoya, así como por instrumentos complementarios, incluido el Tratado Internacional.

17. Queda por ver qué efectos directos e indirectos tendrá el Protocolo de Nagoya en la aplicación y la formulación de las leyes actuales y futuras del acceso y la distribución de beneficios y, en consecuencia, en el uso y el intercambio de recursos genéticos y de los RGAA en particular. Una vez que el Protocolo haya entrado en vigor, las Partes en el Protocolo que requieren el consentimiento fundamentado previo deberán adoptar medidas, según proceda, para proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia respecto de sus leyes relativas al acceso y la distribución de beneficios, así como otras medidas que se indican en el artículo 6 del Protocolo. Estas medidas podrían aumentar la previsibilidad del acceso, y facilitar el funcionamiento y contribuir a facilitar el uso de los regímenes nacionales del acceso y la distribución de beneficios. No obstante, las leyes futuras relativas al acceso y la distribución de beneficios podrían también complicar y reducir el intercambio y el uso de los RGAA, dado que las normas previstas en el artículo 6 del Protocolo son de procedimiento y que el Protocolo no define ninguna norma sustantiva sobre el acceso y la distribución de beneficios.

III. NATURALEZA ESPECIAL DE LA BIODIVERSIDAD AGRÍCOLA

18. Al elaborar una ley o instrumento sobre políticas o relativa al acceso y distribución de los beneficios en relación con los RGAA, los encargados de formular las políticas tal vez deseen determinar las características especiales de los RGAA o de subsectores de RGAA para incluirlas mediante la elaboración de respuestas normativas adecuadas. Las características con las que se enfrentan los encargados de formular las políticas en el caso de los RGAA comprenden:

¹⁵ Artículo 4.2 del Protocolo de Nagoya.

¹⁶ Artículo 4.4 del Protocolo de Nagoya.

¹⁷ Párrafo 19 del preámbulo del Protocolo de Nagoya; véase también el documento, *Informe del Secretario* (IT/GB-4/11/05), párrafo 18.

¹⁸ Artículo 4.3 del Protocolo de Nagoya.

¹⁹ Artículos 19-20 del Protocolo de Nagoya.

- El papel fundamental de los RGAA y de su intercambio para satisfacer necesidades humanas básicas, en particular la seguridad alimentaria mundial y la agricultura sostenible, como se subrayó en el Protocolo de Nagoya;
- La interdependencia de los países en relación con los RGAA, esto es, el hecho de que todos los países dependen en gran medida de RGAA originados en otros lugares.
- El hecho de que muchos RGAA se han desarrollado a lo largo de extensos períodos de tiempo sobre la base de material originario de diferentes partes del mundo y, por lo tanto, son a menudo el producto de muchas generaciones humanas de muchos países diferentes.
- El gran número de muestras que en general se intercambia y, en muchos casos, la imposibilidad de determinar la contribución de las adhesiones individuales a un RGAA específico;
- El hecho de que el propósito de dicho acceso es normalmente conocido, es decir, el uso último de los productos finales para la alimentación y la agricultura.
- La existencia de patrones de intercambio tradicionales y consuetudinarios aplicables a muchos RGAA, y el hecho de que la cultura y los conocimientos indígenas son parte integral de la ordenación de los RGAA;
- El hecho de que el uso humano es una condición indispensable para la supervivencia de muchos RGAA, más que una amenaza para ella.
- La interacción del medio ambiente, los recursos genéticos y las prácticas de ordenación que tienen lugar *in situ* en el contexto de los agroecosistemas a menudo contribuye a mantener un conjunto dinámico de biodiversidad agrícola²⁰.

19. Aunque no todos los RGAA compartirán estas características en el mismo grado, al parecer la mayoría de ellos comparte algunas de las características, al menos en algún grado. Esta conclusión está respaldada por los resultados de un proyecto de investigación que la Secretaría de la Comisión inició, después de la última reunión de la Comisión, en cooperación con las instituciones académicas y con el apoyo del Gobierno de Noruega. En el diálogo de expertos entre las múltiples partes interesadas participaron expertos de diferentes partes interesadas y de comunidades de usuarios de distintos subsectores de la alimentación y la agricultura; el diálogo tenía por objeto determinar las similitudes y diferencias entre los distintos subsectores en cuanto a la forma en que se utilizan e intercambian los RGAA. El diálogo de expertos se proponía también evaluar las posibles repercusiones que las medidas típicas relativas al acceso y la distribución de beneficios pueden producir sobre el uso y el intercambio de RGAA y determinar posibles principios y enfoques para abordar e incluir las especificidades de los RGAA en los regímenes de acceso y distribución de beneficios. Si bien todavía se está preparando el informe final del diálogo²¹ mientras se está procediendo a la finalización del presente documento de trabajo, no es prematuro concluir que muchos RGAA, en diferentes subsectores, comparten de hecho muchas de las características especiales indicadas anteriormente y que es fundamental disponer de información precisa y específica sobre las prácticas actuales respecto del uso y el intercambio para prever y evaluar los efectos de las medidas relativas al acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA.

IV. TRADUCIR LAS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DE LA BIODIVERSIDAD AGRÍCOLA EN SOLUCIONES ESPECÍFICAS

20. Si bien, según se ha indicado, en el Protocolo de Nagoya se reconoce la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, así como sus características y problemas distintivos que requieren soluciones específicas, no se precisa lo que las Partes deberían o no hacer para tener en

²⁰ Véase el párrafo 32 del documento *Políticas y mecanismos para el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura* (CGRFA-12/09/3.1).

²¹ Véase el documento *Access and benefit-sharing for genetic resources for food and agriculture – Current use and exchange practices, commonalities, differences and user community needs*, Estudio informativo. núm. 59.

cuenta la naturaleza especial de los RGAA. El Protocolo de Nagoya, con su enfoque principal de procedimiento, no traduce la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola y sus características y problemas distintivos en normas, orientaciones o “soluciones” sustantivas. Vuelve a subrayar este aspecto, pero sin abordar el desafío de establecer normas o regímenes adecuados que tengan en cuenta las características especiales de los RGAA, y al mismo tiempo sirvan de apoyo al Protocolo de Nagoya y no se opongan a sus objetivos. Este desafío sigue en pie y es tal para las Partes en el Protocolo, al igual que para los numerosos interesados directos que participan en el mismo y que dependen del uso y el intercambio de los RGAA.

21. Las leyes, políticas e instrumentos relativos al acceso y la distribución de beneficios que tengan en cuenta dichas características especiales podrían incluir diversos elementos en distintos niveles, tales como la legislación y los requisitos reglamentarios nacionales relativos al acceso y la distribución de beneficios, a saber:

- Enfoques sectoriales que permitan un tratamiento diferenciado de los distintos sectores de los recursos genéticos, incluidos los RGAA, diferentes actividades o finalidades para las que se emprenden actividades.
- La individuación de tipos concretos de RGAA respecto de los cuales la mutua concesión de acceso en sí misma pueda considerarse una forma eficiente de distribuir de modo justo y equitativo los beneficios derivados de su utilización.
- Procedimientos simplificados y de ser posible normalizados para la concesión de acceso y la distribución de beneficios que permitan el acceso rápido y rutinario con vistas al uso sostenible y la conservación de los RGAA.
- El establecimiento de vínculos entre instrumentos, leyes y políticas relativos al acceso y de distribución de beneficios aplicables a los diversos componentes de la biodiversidad para la alimentación y la agricultura y las prácticas tradicionales, consuetudinarias y comerciales existentes, a fin de evitar altos costos de transacción y facilitar el cumplimiento.
- Enfoques multilaterales de la distribución de beneficios, p. ej. un fondo internacional u otros mecanismos, con arreglo a los cuales puedan obtenerse RGAA de varias Partes y la distribución de beneficios se ajuste a una fórmula acordada para que los costos de transacción se mantengan bajos.
- Exenciones o procedimientos simplificados respecto de los RGAA y/o las finalidades específicas para las que se utilizan.
- La participación de las autoridades administrativas y las comunidades de usuarios pertinentes en los procesos de adopción de decisiones de índole legislativa y administrativa para que esas decisiones se tomen con conocimiento de causa y para evitar distorsiones del flujo de RGAA.

22. Puede que estos elementos no sean todos igualmente pertinentes para cada subsector de los RGAA, y puede haber muy bien otros que sean más pertinentes que los indicados en la lista anterior. Esta lista demuestra, sin embargo, que puede haber formas de traducir las características distintivas de la biodiversidad agrícola en soluciones específicas, en otras palabras, formas de tener en cuenta la naturaleza especial de los RGAA mediante instrumentos y mecanismos normativos adecuados.

V. POSIBLES MEDIDAS SIGUIENTES

23. Hay diversas opciones que la Comisión tal vez podrá examinar con respecto a su trabajo futuro sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA. La Comisión podría decidir, por ejemplo, supervisar y observar simplemente los progresos futuros y pedir a su Secretario que le presente informe periódicamente sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya, incluido el sector relativo a los RGAA. En el otro extremo de la escala de opciones está el

establecimiento de un acuerdo o instrumento internacional para los RGAA o subsectores específicos de RGA²². No obstante, ninguna de estas opciones reflejaría la importancia de la *aplicación* del Protocolo de Nagoya, no obstante que la aplicación del Protocolo, es decir la forma en que es aplicado por sus Partes, sea incluso más importante que el propio Protocolo. Para poder reflejar mejor este aspecto en el trabajo de la Comisión sobre el acceso y la distribución de beneficios, la Comisión podría centrar la atención en la aplicación del Protocolo de Nagoya y desempeñar al respecto una función más activa y no solo la de simple observador. La Comisión podría, por ejemplo, examinar la conveniencia de elaborar proyectos de mecanismos, para su inclusión en las políticas relativas al acceso y la distribución de beneficios, tales como la legislación y los requisitos reglamentarios, que tengan en cuenta las características especiales de los RGAA. En consecuencia, la Comisión contribuiría a la aplicación del Protocolo de Nagoya de forma que se tenga en cuenta la naturaleza especial de los RGAA, por una parte, y apoye el Protocolo de Nagoya y el CDB, por otra. En un segundo momento, la Comisión podría examinar la necesidad y las modalidades de posibles instrumentos que aborden el acceso y la distribución de beneficios relacionados con los RGAA, teniendo en cuenta toda la gama de opciones, incluidas las que figuran en el Protocolo de Nagoya.

24. Si la Comisión decidiera desempeñar una función activa en la aplicación del Protocolo de Nagoya, por ejemplo mediante el establecimiento de mecanismos específicos para los RGAA, que se incluyan en las políticas relativas al acceso y la distribución de beneficios, tales como la legislación y los requisitos reglamentarios, podría o bien programar este trabajo para una de sus reuniones futuras, o bien dar mandato a un órgano auxiliar especial que realice los trabajos en períodos entre reuniones. Con arreglo al párrafo 6 de sus Estatutos, la Comisión podrá establecer los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar sus funciones con eficacia. No obstante, antes de adoptar cualquier decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, la Comisión dispondrá de un informe del Director General sobre sus repercusiones programáticas, administrativas y financieras. El informe del Director General figura en el *Apéndice* del presente documento.

VI. ORIENTACIONES QUE SE SOLICITAN

25. La Comisión tal vez desee:

- i) acoger con beneplácito el *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*;
- ii) invitar a los países a tener en cuenta, en la elaboración y la aplicación de la legislación y los requisitos reglamentarios relativos al acceso y la distribución de beneficios, la importancia de los RGAA y la función especial que desempeñan en la seguridad alimentaria;
- iii) invitar a los países a examinar y evaluar, en la elaboración de la legislación y los requisitos reglamentarios relativos al acceso y la distribución de beneficios, enfoques sectoriales que permitan un tratamiento diferenciado de los distintos sectores o subsectores de los recursos genéticos, los diversos recursos genéticos o las distintas actividades o fines para los que se llevan a cabo;

Opción 1

- iv) Pedir a su Secretario que:
 - a) supervise la aplicación del Protocolo de Nagoya y presente informe a la Comisión en su siguiente reunión ordinaria;

²² Para examinar un enfoque sectorial de los recursos genéticos animales, véase el documento *Report of the International Technical Expert Workshop: Exploring the need for specific measures for access and benefit-sharing of animal genetic resources for food and agriculture* (CGRFA-13/11/Circ.1).

- b) elabore proyectos de mecanismos, para su inclusión en las políticas relativas al acceso y la distribución de beneficios, tales como la legislación y los requisitos reglamentarios, que tengan en cuenta las características de los RGAA, para su examen por la Comisión en su siguiente reunión ordinaria;
- c) analice la necesidad de establecer instrumentos que aborden el acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA, y examine sus posibles modalidades, teniendo en cuenta toda la gama de opciones, incluidas las que se indican en el Protocolo de Nagoya, para su examen por la Comisión en su siguiente reunión ordinaria.

Opción 2

- v) Establecer un órgano auxiliar especial de composición abierta sobre el acceso y la distribución de beneficios para los RGAA con el mandato de:
 - a) determinar las características distintivas importantes de los RGAA que requieren soluciones específicas;
 - b) elaborar proyectos de mecanismos, para su inclusión en las políticas relativas al acceso y la distribución de beneficios, tales como la legislación y los requisitos reglamentarios, que tengan en cuenta las características de los RGAA;
 - c) examinar la necesidad de establecer posibles instrumentos que aborden el acceso y la distribución de beneficios en relación con los RGAA, y sus modalidades, teniendo en cuenta toda la gama de opciones, incluidas las que se indican en el Protocolo de Nagoya;
 - d) presentar informe sobre su trabajo a la Comisión en su siguiente reunión ordinaria.
- vi) Pedir a su Secretario que prepare la documentación pertinente para que sea examinada por el órgano auxiliar especial de composición abierta;
- vii) Pedir al Director General que convoque el Órgano auxiliar especial de composición abierta sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios para una reunión de tres días de duración antes de la siguiente reunión ordinaria de la Comisión;
- viii) Instar a los Gobiernos a que proporcionen fondos suficientes para sufragar los gastos de participación de representantes de países en desarrollo y de países con economías en transición en la reunión del Órgano auxiliar especial de composición abierta sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

*APÉNDICE***REPERCUSIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ESTABLECIMIENTO DE UN ÓRGANO AUXILIAR ESPECIAL SOBRE EL ACCESO Y LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

Cada reunión de tres días de duración de un órgano auxiliar especial de composición abierta sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura ocasionaría los siguientes costos estimados:

Costos directos de la reunión (interpretación, mensajeros)	35 000 USD
Preparación de documentos	30 000 USD
Traducción e impresión de documentos	50 000 USD
Total	115 000 USD

En el caso de que se decida convocar una primera reunión de un órgano auxiliar especial sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura entre la 13.^a y la 14.^a reuniones ordinarias de la Comisión, el Director General necesitaría solicitar apoyo extrapresupuestario, puesto que no se ha previsto ninguna consignación al respecto en el Programa de Trabajo y Presupuesto para 2012/13. Deberá realizarse una consignación de ayuda para las reuniones sucesivas, bien sea con cargo al presupuesto del Programa Ordinario o bien a fondos extrapresupuestarios o a una combinación de ambos.